

EDICTO N° 1083

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA ROSIBETH CORTÉZ**, actuando en nombre y representación de **SAYURI ELIZABETH RIVERA GÓMEZ DE DELAPHENA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1168 del 11 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Rosibeth Cortéz, en representación de Sayuri Elizabeth Rivera Gómez de Delaphena, contra la Resolución de 04 de abril de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA ROSIBETH CORTÉZ**, actuando en nombre y representación de **SAYURI ELIZABETH RIVERA GÓMEZ DE DELAPHENA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1168 del 11 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 407372025
/ch

EDICTO N° 1084

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **DOCTOR IVÁN GÓMEZ SAMUDIO**, actuando en nombre y representación de **VIELKA YANETH SANJUR DE GRACIA, LUZ NAOLY ARAUZ DE AIZPURUA Y ELEUTERIO SALINA CARPINTERO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 001 de 18 de noviembre de 2024, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Doctor Iván Gómez Samudio, en representación de Vielka Yaneth Sanjur De Gracia, Luz Naoly Arauz de Aizpurua y Eleuterio Salina Carpintero, contra la Resolución de 07 de abril de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **DOCTOR IVÁN GÓMEZ SAMUDIO**, actuando en nombre y representación de **VIELKA YANETH SANJUR DE GRACIA, LUZ NAOLY ARAUZ DE AIZPURUA Y ELEUTERIO SALINA CARPINTERO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 001 de 18 de noviembre de 2024, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1085

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el **LICDO. MARIO CRUZ VERGARA**, actuando en nombre y representación de **MANUEL ABELARDO ARAÚZ PRADO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000.000.00), por los daños, materiales y morales, causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, el Magistrado sustanciador, en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativa y Laboral de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la solicitud presentada por la Procuraduría de la Administración, mediante Vista Fiscal N° 727 de 14 de mayo de 2025, a fin de sustituir al perito para la prueba pericial médica solicitada dentro del proceso, visible a foja 748 del expediente judicial.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS. (SUPLENTE)
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1086

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **SOBEIDA ESPINOSA VALOIS (ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SU NIETO MENOR DE EDAD ALDAHIR JAFEETH VIDES)**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, el Magistrado sustanciador, en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativa y Laboral de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la solicitud presentada por la Procuraduría de la Administración, mediante Vista Fiscal N° 726 de 14 de mayo de 2025, a fin de sustituir al perito para la prueba pericial psicológica solicitada dentro del proceso, visible a foja 213 del expediente judicial.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS. (SUPLENTE)
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°1087

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta el Licenciado Ralph Richards Evans, actuando en nombre y representación de **CÉSAR FRANCISCO CLAVEL ABOOD**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota MC-DNPC-N-N°214-2024 de 29 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso
Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 185

Panamá, 14 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciado Ralph Richards Evans, actuando en nombre y representación de **CÉSAR FRANCISCO CLAVEL ABOOD**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota MC-DNPC-N-N°214-2024 de 29 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **11 a 13, 14, 15 a 25, 26, 27 a 28, 29, 30, 78 a 86, y 87** del expediente judicial.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el presente caso; por lo que dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la entidad demandada mediante oficio girado por la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admite el documento incorporado por la parte actora a foja 77 del expediente judicial; tratándose de una copia simple carente de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio del original, por lo que incumple con lo exigido en el artículo 833 del Código Judicial, en cuyo texto pertinente se establece que: “[...] *Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*” (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de

septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. **64735-2024**
/KZ

EDICTO N°1088

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la magister Isaura Rosas Pérez, actuando en nombre y representación de **ELIZABETH EDILMA VILLARREAL TORIBIO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°120 de 9 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio de la Mujer, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 189

Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Magíster Isaura Rosas, actuando en nombre y representación de **ELIZABETH EDILMA VILLARREAL TORIBIO**, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución Administrativa N°120 de 9 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio de la Mujer, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, en etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De acuerdo con lo regulado en los artículos 833 y 835 del Código Judicial, se admiten **como pruebas aportadas por la parte actora**, los originales de los siguientes documentos públicos:

1.1.1. Del Instituto Nacional de la Mujer (hoy Ministerio de la Mujer):

1.1.1.1. Certificación de 27 de septiembre de 2021, emitida por la Lic. Brunilda Waisan Simiti, Jefa Encargada de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Mujer (hoy Ministerio de la Mujer) (foja 123).

1.1.1.2. Memorándum N°185/ CA/2021 de 23 abril de 2021 (foja 129).

1.1.2. Del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral:

1.1.2.1. La Certificación del Ejercicio Profesional de 2 de junio de 2021, emitida por el señor Carlos Quezada, Secretario General del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (foja 124).

1.1.2.2. La Certificación del Ejercicio Profesional de 27 de abril de 2022, emitida por el señor Carlos Quezada, Secretario General del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (foja 125).

1.1.2.3. La Certificación del Ejercicio Profesional de 8 de mayo de 2023, emitida por el señor Carlos Quezada, Secretario General del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (foja 126).

1.2. Con base en lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos, presentados por la activadora jurisdiccional:

1.2.1. De la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral:

1.2.1.1. El Certificado de Nacimiento de la accionante, expedido el 13 de diciembre de 2024 (foja 32).

1.2.2. Del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral:

1.2.2.1. La Resolución N°1362 de 6 de septiembre de 2013 (foja 127).

1.2.2.2. El Certificado de Idoneidad de la señora **ELIZABETH EDILMA VILLARREAL TORIBIO**, para ejercer la profesión de trabajadora social en la República de Panamá (foja 128).

1.2.3. De la Universidad de Panamá:

1.2.3.1. El Diploma de Licenciada en Trabajo Social de 4 de octubre de 2006, conferido a la activadora jurisdiccional (foja 130).

1.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten **como pruebas aducidas por la parte actora**, las copias autenticadas de dos (2) documentos públicos, que fueron remitidos por el Ministerio de la Mujer, a través de la Nota N°039/DS/DAJ/2025 de 21 de enero de 2025, que consta en la foja 46, por lo que se hacen innecesarias sus solicitudes. Los referidos documentos consisten en las siguientes Resoluciones:

1.3.1. Resolución Administrativa N°120 de 9 de octubre de 2024 (foja 47).

1.3.2. Resolución N°057 de 6 de noviembre de 2024 (fojas 48-52).

1.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, se admiten los siguientes documentos de la parte accionante, con sello fresco de recibido del Ministerio de la Mujer:

1.4.1. Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas (foja 33).

1.4.2. Poder Especial otorgado por la señora **ELIZABETH EDILMA VILLARREAL TORIBIO**, presentado en el Ministerio de la Mujer (foja 34).

1.4.3. Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas (foja 35).

1.4.4. Se admite **como prueba aducida por la demandante**, el Expediente Administrativo que guarda relación con la Resolución Administrativa N°120 de 9 de octubre de 2024.

1.5. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente de Personal de la señora **ELIZABETH EDILMA VILLARREAL TORIBIO**, con cédula de identidad personal N°8-294-424.

1.6. Se admite **como prueba aducida por la accionante**, el Reglamento Interno del Ministerio de la Mujer.

1.7. Para lograr la incorporación de dichos Expedientes y de tal Reglamento al Proceso, se **ordena** oficiar al Ministerio de la Mujer, para que remita las copias autenticadas de estos Expedientes y del Reglamento Interno.

2. **PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

2.1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias cotejadas por Notario Público de los siguientes documentos públicos:

2.1.1. De la Universidad de Panamá:

2.1.1.1. El Diploma de Licenciada en Trabajo Social de 4 de octubre de 2006, conferido a la activadora jurisdiccional (foja 36).

2.1.2. Del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral:

2.1.2.1. El Certificado de Idoneidad de la señora **ELIZABETH EDILMA VILLARREAL TORIBIO**, para ejercer la profesión de trabajadora social en la República de Panamá (foja 37).

2.2. Con base en lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos, **aportadas por la parte demandante**, que consisten en:

2.2.1. Del Ministerio de la Mujer:

2.2.1.1. Las Resoluciones:

2.2.1.1.1. La Resolución Administrativa N°120 de 9 de octubre de 2024 (foja 18).

2.2.1.1.2. La Resolución N°057 de 6 de noviembre de 2024 (fojas 19-23).

2.2.1.2. Las Certificaciones:

2.2.1.2.1. La Certificación de 20 de marzo de 2024, emitida por la Lic. Brunilda Waisan Simiti, Jefa Encargada de la Oficina de Recursos Humanos (foja 41).

2.2.1.2.2. La Certificación de 22 de marzo de 2023, emitida por la Lic. Yaravy Almanza Moreno, Jefa Encargada de Recursos Humanos (foja 132).

2.2.1.2.3. La Certificación de 20 de marzo de 2024, emitida por la Lic. Brunilda Waisan Simiti, Jefa Encargada de la Oficina de Recursos Humanos (foja 133).

2.2.2. Del Instituto Nacional de la Mujer (hoy Ministerio de la Mujer):

2.2.2.1. La Certificación de 27 de septiembre de 2021, emitida por la Lic. Brunilda Waisan Simiti, Jefa Encargada de Recursos Humanos (foja 39).

2.2.2.2. El Acta de Toma de Posesión de 24 de enero de 2017 (foja 134).

2.2.3. Del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral:

2.2.3.1. La Certificación del Ejercicio Profesional de 2 de junio de 2021, emitida por el señor Carlos Quezada, Secretario General del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (foja 40).

2.2.4. Del Tribunal Electoral:

2.2.4.1. La cédula de identidad personal N°8-294-424, perteneciente a la señora **ELIZABETH EDILMA VILLARREAL TORIBIO** (foja 38).

2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, no se admite, **como prueba aportada por la activadora jurisdiccional**, la copia simple del Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Administrativa N°120 de 9 de octubre de 2024, dictada por el Ministerio de la Mujer (fojas 24-31).

2.4. No se admite como **prueba presentada por la parte actora**, el original del documento público emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral (foja 131), referente a la corrección de generales en la anotación de nacimiento de la accionante, por inconducente e ineficaz, con base en lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, dado que dicha documentación no guarda relación con el objeto de este Proceso, que consiste en determinar la legalidad o no de la desvinculación de la demandante.

2.5. No se admiten **las solicitudes de reconocimiento de contenido y firma aducidas por la accionante**, por dilatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, puesto que se tratan de documentos públicos y se presumen auténticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 835 del Código Judicial, los cuales son:

2.5.1. Del Instituto Nacional de la Mujer (hoy Ministerio de la Mujer)

2.5.1.1. Certificación de 27 de septiembre de 2021, emitida por la Lic. Brunilda Waisan Simiti, Jefa Encargada de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Mujer (hoy Ministerio de la Mujer) (foja 123).

2.5.2. Del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social:

2.5.2.1. La Certificación del Ejercicio Profesional de 2 de junio de 2021, emitida por el señor Carlos Quezada, Secretario General del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (foja 124).

2.5.2.2. La Certificación del Ejercicio Profesional de 27 de abril de 2022, emitida por el señor Carlos Quezada, Secretario General del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (foja 125).

2.5.2.3. La Certificación del Ejercicio Profesional de 8 de mayo de 2023, emitida por el señor Carlos Quezada, Secretario General del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (foja 126).

2.6. No se admiten **las solicitudes de reconocimiento de contenido y firma aducidas por la parte actora**, por dilatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, porque no se admitieron como medios de convicción presentados por la referida parte, en esta Resolución de Pruebas, los cuales corresponden a los siguientes documentos:

2.6.1. Del Consejo Técnico de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social:

2.6.1.1. La Certificación del Ejercicio Profesional de 2 de junio de 2021, emitida por el señor Carlos Quezada, Secretario General del Consejo Técnico de

Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (foja 40).

2.6.2. Del Ministerio de la Mujer:

2.6.2.1. La Certificación de 22 de marzo de 2023, emitida por la Lic. Yaravy Almanza Moreno, Jefa Encargada de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer (foja 132).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley N° 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley N° 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley N° 33 de 11 de septiembre de 1946; y los artículos 783, 833, 835, 842, 857, 865 871, 893 y 948 del Código Judicial

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.152434-2024
/KZ

EDICTO N° 1089

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA YARICELLYS MILAGROS JARAMILLO RIVAS**, actuando en nombre y representación de **CARLOS MIGUEL MONTES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 613 del 09 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Por consiguiente, el suscrito Magistrado Sustanciador actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que por medio de la Secretaría de la Sala, se requiera al Ministerio de Seguridad Pública, que remita copia auténtica del Decreto de Recursos Humanos No. 613 de 9 de agosto de 2024, por medio de la cual se destituye al señor Carlos M. Montes con cédula 4-230-65 del cargo de Teniente, con su respectivo sello de notificación.

Notifíquese,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1090

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN, interpuesta por el LICENCIADO ALFONSO AUGUSTO EDWARDS PEAKE Y EL MAGISTER AMHED DEL VIVAR DIAZ MEDINA, actuando en nombre y representación de RICARDO ALBERTO SUFFLER KILLENGBECK, para que se condene a la Procuraduría General de la Nación (Estado Panameño) al pago de la suma de novecientos veintiún mil novecientos trece dólares con 84/100 (\$ 921,913.84), en concepto de daños y perjuicios causados por la entidad demandada; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la Resolución de 18 de febrero de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador, **ADMITEN** la demanda contencioso administrativa de indemnización, interpuesta por el licenciado Alfonso Augusto Edwards Peake, actuando en nombre y representación de Ricardo Alberto Suffler Killengbeck, para que se condene a la Procuraduría General de la Nación (Estado Panameño), al pago de la suma de novecientos veintiún mil novecientos trece balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.921,913.84), en concepto de daños y perjuicios causados por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1091

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, actuando en nombre y representación de empresa de **DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19805-ELEC de 19 de diciembre de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto modificatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Por consiguiente, en base a las consideraciones expuestas, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DISPONE** solicitar a la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos**, remitan los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la Resolución AN No. 19805-Elec de 19 de diciembre de 2024, dictada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con su debida constancia de notificación.
2. Copia auténtica de la Resolución AN No. 19882-Elec de 27 de enero de 2025, por el cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución AN No. 19805-Elec de 19 de diciembre de 2024, dictada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con su debida constancia de notificación.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 484392025
/ch

EDICTO N° 1092

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO MARIO VELASQUEZ CHIMAR**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Alcaldicio No. 001-2025 de 6 de enero de 2025, emitido por el Municipio de Panamá; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la Resolución de 17 de enero de 2025, que **NO ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, presentada por el Licenciado **MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Alcaldicio No. 001-2025 de 6 de enero de 2025, emitida por el Municipio de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO NO.1093

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, actuando en nombre y representación de **BRINKS PANAMA S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DINAI N° 521-2020 de 3 de junio de 2020, emitida por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** Auto de Prueba No. 4 de 3 de enero de 2025, emitido por el Magistrado Sustanciador, y, por consiguiente, no se Accede a lo solicitado en los Recursos de Apelación interpuesto por **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, actuando en nombre y representación de **BRINKS PANAMÁ, S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 62975-2024
C/do

EDICTO N° 1094

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense FUSIÓN LEGAL & TAX, actuando en nombre y representación de **CHIARA RAMOS RODRÍGUEZ**, para que se declare, nulo, por ilegal, la Resolución DM No. 0176-2024 del 15 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Ambiente, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la solicitud presentada por el licenciado Ricardo Soto Barrios, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la FIRMA FORENSE FUSIÓN LEGAL & TAX, actuando en nombre y representación de CHIARA RAMOS RODRÍGUEZ, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución DM No. 0176-2024 del 15 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Ambiente, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, por lo que se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Fiel copia del original del Acta de Toma de Posesión suscrita por la señora Chiara Ramos y el Ministerio de Ambiente. (V.F.14)
- . Certificación original Cert-1544-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, emitida por la Ingeniera Hedda L. Pinzón, Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente. (V.F.15)
- . Acuse de recibido original de fecha 1 de septiembre de 2023, por parte del Ministerio de Ambiente, de la Certificación a favor de la señora Chiara María Ramos Rodríguez, emitida por la Clínica del Dolor, Dr. Juan Pablo Rodríguez López. (V.F.16)
- . Acuse de recibido original de fecha 1 de agosto de 2023, por parte del Ministerio de Ambiente, del Certificado de Incapacidad a favor de la señora Chiara María Ramos Rodríguez, emitido por la Clínica del Dolor, Dr. Juan Pablo Rodríguez López. (V.F.17)
- . Acuse de recibido original de fecha 8 de abril de 2024, por parte del Ministerio de Ambiente, del documento denominado “Informe de Valoración de Aptitud para Laboral”, emitida por la Doctora Yexenia Franco a favor de la señora Chiara Ramos, el 5 de abril de 2024. (V.F.18-19)
- . Original del documento denominado “Informe de Valoración de Aptitud para Laboral”, emitida por la Doctora Yexenia Franco, firmado por la señora Chiara Ramos, el 19 de junio de 2024. (V.F.20-21)
- . Fiel copia de su original de la Resolución No.DM-OIRH-0139-2023 de 7 de junio de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente. (V.F.24-25)

Se niega el desglose para aquel documento presentado en “copia con sello redondo sin autenticar”:

- . Resolución DM No.0176-2024 de 15 de julio de 2024, emitida por el Ministro de Ambiente. (V.F.22-23)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 128204-2024
Ch/do

EDICTO No. 1095

En los **INCIDENTES DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y FALTA DE ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE COBRO COACTIVO**, interpuesta por el Licenciado Carlos Polack Ayala, actuando en nombre y representación de **GERTRUDIS MITRE**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Ambiente; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Se admite los **INCIDENTES DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y FALTA DE ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE COBRO COACTIVO**, interpuesta por el Licenciado Carlos Polack Ayala, actuando en nombre y representación de **GERTRUDIS MITRE**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Ambiente.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

Téngase, al Licenciado Zairo Moreno Vega, como apoderado principal, y al Licenciado Carlos Polack Ayala, como apoderado sustituto del Incidentista.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADO SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO N° 1096

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Dimitri Amet Ramírez Zuñiga, actuando en nombre y representación de **ITZEL NOEMY GARCIA CASTRO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 715-2024 del 22 de julio de 2024, emitida por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la Resolución de 8 de enero de 2025, **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el licenciado el licenciado Dimitri Amet Ramírez Zúñiga, actuando en nombre y representación de Itzel Noemy García Castro, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 715- 2024 del 22 de julio de 2024, emitida por el Municipio de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1097

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado **ALEXIS ZULETA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato Accesorio de Comodato No. COM 007/16 de 12 de junio de 2019, suscrito entre ACETIOXIGENO, S.A. y el Hospital Regional Doctor Joaquin Pablo Franco Sayas, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN la Resolución de 22 de agosto de 2024**, por medio de la cual la Magistrada Sustanciadora, admitió la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad interpuesta por el Licenciado **ALEXIS ZULETA**, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato Accesorio de Comodato N° COM007/16 de 12 de junio de 2019, suscrito entre el Hospital Doctor Joaquín Pablo Franco Sayas y la empresa Acetioxígeno, S.A.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1098

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Ramón Sevillano Callejas, actuando en nombre y representación de **ANCON EXPEDITIONS OF PANAMA, INC.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal No. 071 de 27 de agosto de 2002, emitido por el Municipio de Bocas del Toro y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que conforman la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la Resolución de treinta y uno (31) de enero de 2025, emitida por la Magistrada Sustanciadora, que **NO ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal N°71 de 27 de agosto de 2002, emitido por el Municipio de Bocas del Toro, que guarda relación con la Finca N°393504, Código de Ubicación N° 1001, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1099

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jorge Fabian Gutierrez Pimentel, actuando en nombre y representación de **ROSA MARÍA ORTÍZ MORENO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 901 del 10 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 26 de febrero de 2025, emitida por el Magistrado sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Jorge Fabian Gutiérrez Pimentel, en nombre y representación de Rosa Ortiz Moreno, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.901 del 10 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1100

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado **JORGE ISAAC CEBALLOS RODRÍGUEZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 1241939 del 28 de junio de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaria de la Sala, se solicite a la **AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, con su debida constancia de notificación, lo siguiente:

1. Copia autenticada de la Resolución 1241939 de 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 62125-2025
P.T. //